

EN LO PRINCIPAL: SE ALLANA; EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSI: ACREDITA PERSONERÍA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA, [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Filomena Valenzuela 195 de la comuna de Iquique, en representación de la Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, R.U.T. 76.413.625-5, bajo el mismo domicilio, en denuncia en rol D-048-2016, a Ud., respetuosamente digo.

Que encontrándome dentro de plazo legal, vengo en allanarme a la denuncia formulada por vuestra Superintendencia bajo la resolución exenta N° 1 de fecha 9 de agosto de 2016, en el que se formula cargos por incumplimiento a las normas contenidas en el D.S. N° 38-2011, específicamente lo dispuesto en su artículo 7°, por haber obtenido niveles de presión sonora de 62 y 53 dBa en horario nocturno sobre zona II.

A este respecto esta parte viene en reconocer y allanarse a la formulación de cargos efectuada por esta Superintendencia en el sentido de haber infringido la norma mencionada en cuanto a emisión de ruidos molestos, disponiendo e instruyendo para estos efectos al personal de la empresa desde que se ha tomado conocimiento de la infracción cometida, la regulación de las emisiones de ruidos provenientes de los parlantes instalados en las dependencias de la empresa, evitando con ello la emisión de los ruidos que afectan a los distintos vecinos del sector. Es más, y en virtud de las reuniones sostenidas con el Concejo Municipal de Iquique, con fechas lunes 1 de agosto y 3 de agosto, se acordó iniciar un proceso de autorregulación con el resto de los locales del sector y en conjunto con los concejales que decidieron aprobar las patentes de alcoholes de los locales del sector, con el objeto de terminar con los permanentes conflictos que se desarrollan en torno a la apertura de los locales nocturnos de la península de Cavanha.

Así las cosas, esta parte viene en solicitar a Ud., se amoneste por escrito a esta parte debido a que se cumple con las condiciones que se establecen para estos efectos, ya que se trata de una infracción que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 numeral 3 de la Ley Orgánica de S.M.A., tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, pues a este respecto se señala en lo referente a la determinación de las sanciones lo siguiente:

1.- La importancia del daño causado o del peligro ocasionado, situación que en el caso particular no se ha producido ya que no existen antecedentes que califiquen o determinen el daño causado.

2.- El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, al igual que el punto anterior, no existen antecedentes fundantes para determinar la afectación de la salud de las personas.

3.- El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, que en el caso particular no reviste de mayor trascendencia el ruido producido por la empresa como requisito copulativo al beneficio económico obtenido producto de la infracción, a mayor abundamiento desde el punto de vista de los ingresos del local, la época de invierno las ventas bajan drásticamente debido a las condiciones climáticas de época de invierno en la región como asimismo las fiestas religiosas de los meses de julio y agosto en que muchos integrantes de la región de Tarapacá comienzan a organizar con meses de anticipación lo que significa ejercer por parte de los ciudadanos una política de ahorro previa a las fiestas religiosas.

4.- La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación, en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, si bien el grado de participación en la comisión de la infracción es de autor, se desconoce el cumplimiento de la presión sonora obtenida en las mediciones realizadas el día de la fiscalización, por lo que a este respecto existe una actuación culposa por esta parte en actuar.

5.- La conducta anterior del infractor, púes a este respecto, no existen infracciones anteriores cometidas por parte de esta empresa, por lo que no hay reincidencia en el actuar.

f) La capacidad económica del infractor, la Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Ltda., es una MIPYME, y está determinado por la mayor o menor capacidad económica del infractor, señalado a vuestra Superintendencia que dependen de la empresa alrededor de 25 personas que prestan sus servicios, lo que se condice con la realidad de las PYME en este país.

Lo que se pretende por esta parte es aclarar todos los elementos que se consideran por parte de la Superintendencia para determinar la sanción más justa en virtud de lo expresado.

POR TANTO; Y en virtud de lo expuesto.

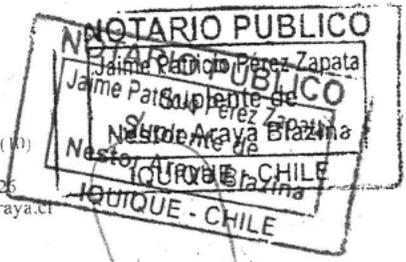
RUEGO A UD., Tenerme por allanado a la formulación de cargos, solicitando a Ud., se aplique la sanción menos gravosa en el caso particular debiendo considerar los elementos que son fundamentales a la hora de aplicar la sanción y las atenuantes respectivas, aplicándose amonestación por escrito o lo que Ud. determine.

PRIMER OTROSI: Que por este acto vengo en acompañar copia de escritura pública de la sociedad en el que consta personería.

SEGUNDO OTROSI: La personería para actuar de don ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA, en representación de la Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, consta de Escritura Publica otorgada con fecha trece de noviembre del año dos mil catorce ante don NESTOR ARAYA BLAZINA, Abogado, Notario Público, con oficio en calle Serrano número trescientos ochenta y seis , la que no se inserta por ser conocida por las partes

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 57 23969(25)-(26)
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



\\Wts2008\rs\Respaldo\Rosita\mandato\m adm gra bn soc gast lounge ltda aldo solimano (min)

MANDATO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES

SOCIEDAD GASTRONOMICA LOUNGE IQUIQUE LIMITADA.

A

SOLIMANO QUIROGA, ALDO GINO

rag e-mail*****

REP.7.222.- En IQUIQUE, República de CHILE, a catorce de
Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **JAIME PEREZ ZAPATA**,
abogado, Notario Público de esta Comuna, suplente del titular **NESTOR
ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio
en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: **SOCIEDAD
GASTRONOMICA LOUNGE IQUIQUE LIMITADA**, rol único
tributario número setenta y seis millones cuatrocientos trece mil seiscientos
veintidós guión cinco, domiciliada en calle Filomena Valenzuela ciento
noventa y cinco comuna de Iquique, representada para estos efectos por
ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA, nacionalidad chilena, soltero,
factor de comercio, [REDACTED]

cont
[Handwritten signature]

[REDACTED]
domiciliado en calle [REDACTED]
[REDACTED] de la comuna de Iquique; por **ARIEL
EGON FRITZ JARAMILLO**, nacionalidad chilena, casado, factor de
comercio, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED]
[REDACTED] comuna de Iquique; por Doña
LORETO DEL PILAR BECERRA LEONART, nacionalidad chilena,

factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado
para estos efectos en calle [REDACTED]

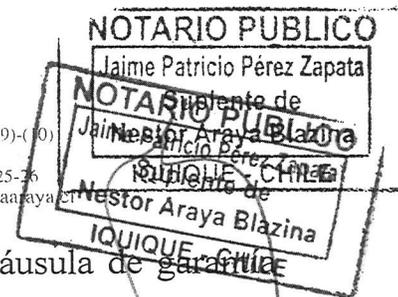
[REDACTED] de la comuna de Iquique, quienes acreditan su identidad con su respectiva cédula de identidad citada y exponen: **PRIMERO:** Por el presente acto, la **SOCIEDAD GASTRONOMICA LOUNGE LIMITADA**, viene en conferir mandato general de administración a Don **ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA**, nacionalidad chilena, soltero, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
domiciliado en calle [REDACTED]

[REDACTED] de la comuna de Iquique, para que actúe en su total representación. A dicho respecto, anteponiendo su firma al nombre del mandante, el mandatario representará al mandante con las más amplias facultades, pudiendo obligarlo en toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza y que se relacionen directa o indirectamente con el mandante, y por vía meramente ilustrativa sin que la enunciación que sigue sea taxativa o restrictiva, podrá además: **UNO)** Comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles u otros inmuebles, corporales o incorporales, establecimientos o negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre procesos, bienes, productos o materia prima, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros, y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; **DOS)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, factoring, administración o concesión, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; comprar acciones, cuotas de fondos mutuos y valores mobiliarios; **TRES)** Dar y tomar bienes en comodato; **CUATRO)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **CINCO)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro;

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 57 23969(25)-(26)
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE

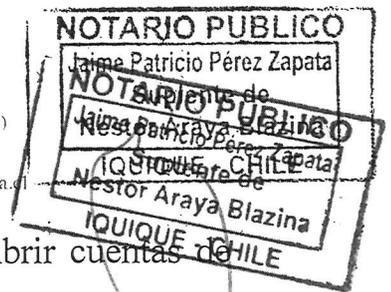


SEIS) Dar y recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **SIETE)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, ya sea corporales o incorporales, cuya naturaleza podrá ser prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de la cosa vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **OCHO)** Celebrar contratos de transporte aéreo, terrestre o marítimo, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **NUEVE)** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora, o concesionaria, o para que ésta los constituya; **DIEZ)** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación de cualquier clase y objeto o ingresar a sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés la sociedad, representar en sociedades, hacer valer derechos de socio en una sociedad; **ONCE)** Celebrar contratos de seguros, sean nacionales o extranjeros, pudiendo fijar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; **DOCE)** Celebrar y cancelar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar su saldo, y representar a la sociedad ante bancos y entidades financieras nacionales y extranjeras, estatales o privadas, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias y de depósito especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales contratando líneas de crédito, sean en cualquier otra forma, arrendar cajas de

seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dineros o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **TRECE**) Celebrar contratos de trabajo, ya sean colectivos o individuales, contratar trabajadores, obreros y empleados y contratar servicios profesionales y técnicos, así como poner término a los mismos; **CATORCE**) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **QUINCE**) Percibir, entregar u otorgar fianzas, constituir al mandante en codeudor solidario, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra del mandante, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio del mandante o hacer que éste los constituya, fijar multas a favor o en contra del mandante, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar a acciones tales como nulidad, rescisión, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y, en general, ejercitar o renunciar todos los derechos y acciones que le competan al mandante; **DIECISÉIS**) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase organismos o instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general con cualquier persona

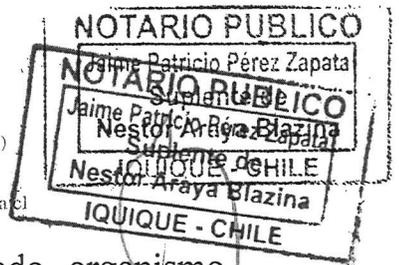
NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 57 23969(25)-(26)
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



natural o jurídica, nacional o extranjera; **DIECISIETE**) Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, ya sea ante cualquier Banco o Instituciones Financieras, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, o en instituciones de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de terceros, depositar o girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **DIECIOCHO**) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar, en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, copias de facturas, vales, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a le correspondan en relación con dichos documentos; **DIECINUEVE**) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **VEINTE**) Realizar pagos en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, novar, etcétera, respecto de todas las obligaciones que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones del mandante en cualquier forma; **VEINTIUNO**) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto al mandante se le adeudare, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales o semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTIDÓS**) Conceder quitas o esperas o prórroga de plazos; **VEINTITRÉS**) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de

documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICUATRO**) Constituir servidumbres de cualquier tipo, ya sea activas o pasivas; **VEINTICINCO**) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **VEINTISÉIS**) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **VEINTISIETE**) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas mercantiles y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sea procedentes en esta materia; **VEINTIOCHO**) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, télex, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte o correo terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas al mandante o expedidas por este; **VEINTINUEVE**) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos y, invertir en el mercado de capitales, efectuar importaciones y exportaciones, suscribir informes, registros y anexos, hacer declaraciones juradas, comprar y vender moneda, cheques y documentos en moneda extranjera, celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales, dar órdenes de no pago en moneda extranjera, asumir riesgos de diferencias de cambios, liquidar y remesar divisas, celebrar contratos a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **TREINTA**) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, fiscal, semi-fiscal, municipal o de administración autónoma, concentrada o desconcentrada o centralizada o descentralizada, de orden tributario, aduaneras, de comercio exterior o de cualquier otro



orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, organismo, servicio, ministerio, dirección, institución, entidad, o caja de previsión, administradora de fondos de pensiones, institutos de salud provisional, superintendencia, en especial ante la Administración de Zona Franca de Iquique S.A., Tesorería Regional de la República Y Servicio de Impuestos Internos; efectuar ante ellas toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, reclamaciones y solicitudes de cualquier naturaleza, realizar toda clase de actuaciones, tramites y negociaciones y, en general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica el uso, el hábito y la costumbre sancione, sin que la enumeración anterior importe limitación de tipo o naturaleza alguna; modificar dichas presentaciones y desistirse de ellas; **TREINTA Y UNO**) En el orden judicial, representar a al mandante en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier Tribunal de la República, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga se como demandante, demandado, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, pudiendo actuar, en el ejercicio de esta representación, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo ambos incisos, y artículo octavo, ambos del Código de Procedimiento Civil, facultades que se dan por expresamente reproducidas en todas y cada una de sus partes, pudiendo desistirse de la acción deducida en primera instancia, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, realizar transacciones extrajudiciales, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades arbitradoras, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; sin perjuicio de ello, podrá designar mandatarios o apoderados para cuyo efecto extenderá mandato general o especial para fines específicos que

se especificaran con las formalidades habilitantes dispuestas en la ley; y **TREINTA Y DOS**) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, en cuyo caso deberá inscribirse al margen de la inscripción del respectivo mandato conferido, previa notificación del mandatario al mandante y delegar todo o parte de las facultades consignadas en la presente cláusula, en terceras personas, reasumiéndolas en cualquier momento.- **SEGUNDO**: Asimismo y en virtud de lo señalado en la cláusula precedente, el compareciente faculta, expresamente a don **ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA**, para que efectúe por sí solo, a la presente escritura, las adiciones, modificaciones, rectificaciones o correcciones que sean de rigor para que el presente poder general produzca todos sus efectos legales ante Bancos, Instituciones Financieras, entidades privadas, administrativas, fiscales, semifiscales, policiales y judiciales, auxiliares de la Administración de Justicia y cualquier persona, natural o jurídica, ante la cual pueda ser necesario.- **TERCERO**: El plazo de vigencia del presente mandato será de manera indefinida. Se deja expresa constancia que el presente mandato, para todos los efectos legales, no tiene el carácter de remunerado. - **PERSONERÍA**: La personería para actuar de don **ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA, ARIEL EGON FRITZ JARAMILLO Y LORETO DEL PILAR BECERRA LEONART** en representación de la **SOCIEDAD GASTRONÓMICA LOUNGE IQUIQUE LIMITADA**, consta en escritura de constitución de sociedad de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, ante don **JAIME PEREZ ZAPATA**, Notario Público suplente del titular **NESTOR ARAYA BLAZINA**, anotado bajo el repertorio número seis mil quinientos noventa y siete e inscrita en el registro de comercio a fojas dos mil trece número mil quinientos setenta y dos del año dos mil catorce.- Minuta redactada por el abogado **FERNANDA LOYOLA FERRADA**.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en todo

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO
SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 57 23969(25)-(26)
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



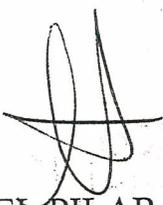
el contenido del presente instrumento, En comprobante, y previa lectura,
firma el compareciente junto al Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy
fe.-


ALDO GINO SOLIMANO QUIROGA.




ARIEL EGÓN FRITZ JARAMA.




LORETO DEL PILAR BECERRA LEONART



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

21 NOV 2014



INUTILIZADA

NOTARIO PUBLICO
Jaime Patricio Pérez Zapata
Suplente de
Nestor Araya Blazina
IQUIQUE - CHILE